



# Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116 -2025-MDLV/GM**

La Victoria, 27 MAYO 2025

Lal Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

## **VISTO:**

El Informe Legal N° 430-2025-MDLV/OGAJ, Memorando N° 239-2025-MDLV/GM, Informe N° 1082-2025-MDLV/OGPyP, Informe N° 131-2025-MDLV/CP, Informe N° 116-2025-MDLV/CP, Acta de Entrega de Cargo, Informe N° 097-2025-MDLV/CP, Informe N° 240-2025-MDLV/URH, Informe Legal N° 170-2025-MDLV/OGAJ, Informe N° 217-2025-MDLV/URH, Informe N° 109-2025-MDLV-URH/PA, Liquidación de Vacaciones No Gozadas y Truncas, Resolución de Alcaldía N° 003-2025-MDLV/A, Contrato Administrativo de Servicios por Designación como Funcionario de Confianza N° 018-2024-MDLV, Informe N° 43-2025-MDLV/URH-CCRP, Informe N° 040-2025-MDLV-PEAA-URH, Expediente N° 001213-2025, presentada por el ex funcionario de confianza **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ, y;**

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consistente en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de Desarrollo Local.

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala las atribuciones del Alcalde, siendo que en el inciso 20 se precisa que el Alcalde podrá delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2025-MDLV/A de fecha 08 de enero del 2025, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO:** "DELEGAR A LA GERENTE MUNICIPAL A LA CPC. EDI CECILIA PIZARRO BANDA DE BLAS, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, de conformidad con los documentos de gestión bajo las responsabilidades que establece la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, de igual forma según lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre el Contrato Administrativo de Servicios tenemos que:

## **CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** "El Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial".

CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

www.gob.pe/munilavictoria-chiclayo



# Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

## CAPITULO III – CONTENIDO DEL CONTRATO

### Artículo 5.-

5.1. "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior".

5.2. "En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato".

## CAPITULO IV - DE LA EXTINCION DEL CONTRATO

### Artículo 13.-

13.1. "El contrato administrativo de servicios se extingue por: a) Fallecimiento del contratado. **b) Extinción de la entidad contratante.** c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. d) Mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad contratante. e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado. f) Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas. g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses. h) Vencimiento del plazo del contrato".

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2025-MDLV/A** de fecha 07 de enero del 2025, se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN AL ABOGADO FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ, COMO GERENTE DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**, el mismo que ejercerá hasta el 07 de enero del 2025, dándole las gracias por los servicios prestados, debiendo hacer entrega con las formalidades que establece la ley.

Que, mediante Expediente N° 001213-2025 de fecha 28 de enero del 2025, presentado por el ex Funcionario de Confianza **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ**, identificado con DNI N° 16461496, indica que habiendo prestado servicios en la Municipalidad por el periodo **02 de setiembre 2024 al 07 de enero del 2025**, en el cargo de confianza de **GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL**, solicito disponga se expide el correspondiente **CERTIFICADO DE TRABAJO**, asimismo agradeceré igualmente **ordenar el pago de beneficios laborales por el periodo antes señalado.**

Que, mediante proveído de fecha 28/01/2025 en la Carta S/N°, el Despacho de Alcaldía remite el documento a la Oficina de Recursos Humanos "conocimiento y fines del caso".

Que, mediante Informe N° 040-2025-MDLV/PEAA-URH de fecha 29 de enero del 2025, la responsable de legajos informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el informe escalafonario del Ex funcionario que a continuación se detalla:



# Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>GUZMAN ENRIQUEZ FRANCISCO ALBERTO</b>
DNI	16461496
Fecha de Ingreso	03/09/2024
Fecha de Cese	07/01/2025
Régimen Laboral	D. Leg. N° 1057 – CAS Confianza
Fecha de Nacimiento	07/09/1959
Domicilio	Av. Paul Harris N° 1045
Jefe inmediato	Eco. Perleche Ramos José Luis
Área donde laboró	Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
Cargo	Gerente
Sanción (RNSSC)	No

Que, con Informe N° 43-2025-MDLV/URH-CCRP de fecha 27 de enero del 2025, la Responsable de Registro y Control de Asistencia de Personal hace llegar a la Jefa de Recursos Humanos la información solicitada sobre su Record Vacacional del ex Funcionario de Confianza **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ**, bajo el D. Leg. N° 1057, después de haber revisado su file personal y control de asistencia a través del reloj biométrico se constató lo que a continuación se detalla:

**FECHA DE INGRESO: 03/09/2024**

**FECHA DE CESE: 07/01/2025**

Que, con Informe N° 109-2025-MDLV-URH/PA de fecha 24 de febrero del 2025, la Asistente de Planillas Régimen CAS de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos la liquidación de Vacaciones No Gozadas y Truncas del Ex Funcionario de Confianza del D. Leg. 1057 - Régimen CAS – **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ**, quien laboró en la entidad por el periodo del **03 de SETIEMBRE del 2024 al 07 de ENERO del 2025, como GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL** de la Municipalidad Distrital de La Victoria, para tal efecto al haber vencido el contrato se adjunta la Liquidación de Beneficios de Vacaciones No Gozadas y Truncas por el periodo de 03 de setiembre del 2024 al 07 de enero del 2025, se solicita a quien corresponda la elaboración de resolución de cese y vacaciones pendientes y truncas conforme se detalla a continuación:

## LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

### DATOS DEL EMPLEADOR

Razón Social : Municipalidad Distrital de La Victoria  
 R.U.C. : 20173119641  
 Régimen Laboral : D. Leg. N° 1057  
 Dirección : Avenida Unión N° 1696

### DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre : **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ**  
 DNI : 16461496  
 Régimen : D.L. 1057 – CAS – Funcionario de Confianza  
 Remuneración : S/ 5,500.00  
 Fecha de Ingreso : 03 de setiembre del 2024  
 Fecha de Término : 07 de enero del 2025  
 Documento de Término : R.A. N° 003-2025-MDLV/A



# Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

Motivo de Cese

: Término de Designación

## VACACIONES TRUNCAS

Periodo 2024-2025

: Del 03 de setiembre del 2024 al 07 de enero del 2025

Remuneración computable

: S/ 5,500.00

S/ 5,500.00	÷	12	x	4	meses	=	S/ 1,833.33
S/ 5,500.00	÷	12	÷	30	x	05 días =	S/ 76.39
<b>Sub total</b>							<b>S/ 1,909.72</b>

**Total vacaciones truncas**  
**Neto a pagar**

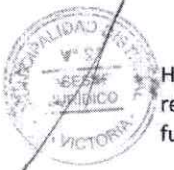
**S/ 1,909.72**  
**S/ 1,909.72**



Que, mediante Informe N° 217-2025-MDLV/URH de fecha 25 de febrero del 2025, la Jefa de Recursos Humanos adjunta la Liquidación de Beneficios de Vacaciones Truncas y solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica proyectar Resolución de Liquidación de Vacaciones Truncas del ex Funcionario de Confianza Decreto Legislativo N° 1057 – **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ, por el importe total de S/ 1,909.72 (Mil Novecientos Nueve con 72/100 soles).**



Que, con Informe Legal N° 170-2025-MDLV/OGAJ de fecha 25 de febrero del 2025, se solicita información respecto a Constancia de No adeudar bienes a la Institución y Crédito Presupuestal para PAGO DE VACACIONES TRUNCAS correspondiente al periodo 03-09-2024 hasta el 06-01-2025 a favor del trabajador Régimen CAS CONFIANZA – **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ.**



Que, con Informe N° 240-2025-MDLV/URH de fecha 03 de marzo del 2025, la Jefa de Recursos Humanos solicita al Jefe de la Oficina General de Administración que en atención al documento de la referencia, sírvase disponer la emisión de la **CONSTANCIA DE NO ADEUDAR BIENES A LA INSTITUCIÓN** del ex funcionario GUZMAN ENRIQUEZ FRANCISCO ALBERTO.



Que, mediante Informe N° 097-2025-MDLV/CP de fecha 04 de marzo del 2025, el (e) de Control Patrimonial devuelve al Jefe de Administración el expediente, para que ordene a quien corresponda no se puede emitir la Constancia de no adeudos del ex funcionario de confianza **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ**, dado que el ex funcionario de confianza no realiza su entrega de cargo, documento indispensable para poder emitir la constancia de no adeudo. Por lo que por intermedio de su despacho pueda ser notificado y pueda regularizar su acta de entrega de cargo.

Que, a través del Expediente N° 003515-2025 de fecha 11 de marzo del 2025, el ex Funcionario de Confianza **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ**, presenta el Acta de Entrega de cargo para cancelación de los beneficios sociales que me corresponden por justicia.



Que, mediante Informe N° 116-2025-MDLV/CP de fecha 14 de marzo del 2025, el (e) de Control Patrimonial informa a la Jefa de Administración que con fecha 11 de marzo del 2025, el ex funcionario de Confianza Francisco Alberto Guzmán Enríquez, presenta el acta de entrega de cargo pero de cuando asumió el cargo de Gerencia de Servicios Municipales dado que el acta fue firmado el 03 de setiembre del 2024. Finalmente para poder emitir la constancia de no adeudo, se necesita que se anexe el acta de entrega de cargo que realiza cuando el ex servidor culmina su vínculo laboral en la entidad.



# Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

Que, a través del Expediente N° 004801-2025 de fecha 04 de abril del 2025, el ex funcionario remite a la Oficina de Administración el **ACTA DE ENTREGA DE CARGO** correspondiente, documento que lo remite al despacho de Alcaldía con fecha de recepción 08 de enero del 2025. Solicitando se continúe con el trámite correspondiente para la cancelación de los beneficios sociales que me corresponden.

Que, a través del Informe N° 131-2025-MDLV/CP de fecha 06 de mayo del 2025, hace de conocimiento que con fecha 08 de abril del 2025, el ex servidor **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ**, realizo su entrega de cargo. En tal sentido está remitiendo CONSTANCIA DE NO ADEUDOS del ex servidor en mención, ya que ha cumplido con efectuar la entrega de cargo de bienes, cuya copia de Acta adjunto al presente.

Que, con Informe N° 1082-2025-MDLV/OGPyP de fecha 07 de mayo del 2025, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa lo siguiente:

Referente a lo solicitado mediante proveído por la Oficina General de Administración, respecto al crédito presupuestal para el Pago de **VACACIONES TRUNCAS** a favor del Ex Funcionario de Confianza - **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ**; quien fue contratado a plazo determinado bajo el régimen laboral del D.L. 1057, quien se desempeñó como **GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL** de la Municipalidad Distrital de La Victoria, desde el 03 de setiembre del 2024 hasta el 07 de enero del 2025, con un importe de vacaciones truncas de **S/ 1,909.72 (UN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 72/100 SOLES)**.

De acuerdo al Artículo 11, de la Directiva N° Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, precisa que la Certificación de Crédito Presupuestario, es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, es por ello que en cumplimiento a la norma señalada, y estando la documentación sustentadora para atender con el requerimiento se **APRUEBA EL CRÉDITO PRESUPUESTARIO**.

Por lo expuesto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite disponibilidad de Crédito Presupuestal para atención de pago al del ex funcionario de confianza **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ**, el importe de S/ 1,909.72 (UN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 72/100 SOLES) por concepto de vacaciones truncas, Según el siguiente detalle:

### DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTAL

<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	: 301217 Municipalidad Distrital de La Victoria
<b>CATEGORIA PRESUPUESTAL</b>	: ACCIONES CENTRALES
<b>PROGRAMA</b>	: 9001 ACCIONES CENTRALES
<b>PRODUCTO/PROYECTO</b>	: 3999999 SIN PRODUCTO
<b>ACTIVIDAD</b>	: 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
<b>FUNCIÓN</b>	: 03 PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
<b>DIVISIÓN FUNCIONAL</b>	: 006 GESTION
<b>GRUPO FUNCIONAL</b>	: 0008 ASESORAMIENTO Y APOYO
<b>FINALIDAD</b>	: 0000888 GESTION ADMINISTRATIVA
<b>Sección Funcional</b>	: 0025
<b>CLASIFICADOR</b>	: 2.1.4.1.1.6. COMPENSACIÓN VACACIONAL (Vacaciones Truncas)
<b>TOTAL</b>	<b>S/1,909.72</b>

Que, con Informe N° 239-2025-MDLV/OGA de fecha 08 de mayo del 2025, remite el expediente de la liquidación de beneficios sociales del ex Funcionario de Confianza **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ**, la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal para su pago, según el informe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, el área de Control Patrimonial ha emitido la



## Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

Respectiva Constancia de No Adeudos. Remitiendo el expediente para su conocimiento y opinión legal respectiva.

Que, en principio, debemos indicar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que, el Informe Técnico N° 259-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de febrero del 2021, señala que "la designación en cargos directivos y de confianza es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente. Asimismo, la designación es temporal y no conlleva estabilidad".

Que, es preciso indicar, que la designación en cargo de confianza, implica que el trabajador se supedita a la confianza otorgada por el empleador; en consecuencia, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva.

Que, ahora bien, es frecuente que la persona que es designada en un puesto directivo o de confianza se vincule al régimen laboral que corresponde a la entidad que realiza la designación; sin embargo, también podría vincularse a través de un régimen laboral o contractual distinto al de la entidad, como el régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, en esa línea, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, siendo así, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, es que estas se otorgan tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos.

Que, ahora bien, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Que, asimismo, respecto del pago por **vacaciones truncas**, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpido en la entidad".

Que, por lo tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Que, tenemos que el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS, después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago





# Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas, o ambas.

Que, en relación a ello, el Informe Técnico N° 259-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de febrero del 2021, indica "siendo así, el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, según corresponda, al personal de confianza bajo el régimen CAS, solo procede al extinguirse el contrato CAS (retiro de la confianza por el empleador), dando por concluido el vínculo laboral. (...)".

Que, en consecuencia, resulta legalmente Viable otorgar el **Pago de Vacaciones Truncas** como crédito devengado a favor del **ex Funcionario de Confianza quien laboró bajo el Régimen CAS – FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ**, de acuerdo a la liquidación practicada por la Unidad de Recursos Humanos correspondiente al periodo desde el 03 de setiembre del 2024 hasta el 07 de enero del 2025, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el Informe N° 1082-2025-MDLV/OGPyP de fecha 07 de mayo del 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 430-2025-MDLV/OGAJ de fecha 19 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estando a lo expuesto, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Logística y el Responsable de Control Patrimonial, OPINA que es procedente lo solicitado por la Oficina General de Administración procediéndose a elaborar el acto administrativo correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas, en mérito a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 011-2025-MDLV/A y en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de la Gerencia Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y AUTORIZAR** a favor del **ex Funcionario de Confianza Régimen CAS**, Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ**, el pago de **VACACIONES TRUNCAS** por el monto total de **S/ 1,909.72 (UN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 72/100 SOLES)**, correspondiente al periodo desde el 03 de setiembre del 2024 hasta el 07 de enero del 2025, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el pago de las Vacaciones Truncas, se deberá realizar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera otorgada mediante Informe N° 1082-2025-MDLV/OGPyP de fecha 07 de mayo del 2025, siendo de acuerdo al siguiente detalle:

### DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTAL

<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	: 301217 Municipalidad Distrital de La Victoria
<b>CATEGORIA PRESUPUESTAL</b>	: ACCIONES CENTRALES
<b>PROGRAMA</b>	: 9001 ACCIONES CENTRALES
<b>PRODUCTO/PROYECTO</b>	: 3999999 SIN PRODUCTO
<b>ACTIVIDAD</b>	: 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
<b>FUNCIÓN</b>	: 03 PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
<b>DIVISIÓN FUNCIONAL</b>	: 006 GESTION
<b>GRUPO FUNCIONAL</b>	: 0008 ASESORAMIENTO Y APOYO
<b>FINALIDAD</b>	: 0000888 GESTION ADMINISTRATIVA
<b>Sección Funcional</b>	: 0025
<b>CLASIFICADOR</b>	: 2.1.4.1.1.6. COMPENSACIÓN VACACIONAL (Vacaciones Truncas)
<b>TOTAL</b>	S/1,909.72



## Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina General de Administración, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Logística, Control Patrimonial y oficinas correspondientes sean las encargadas de dar cumplimiento a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la notificación al interesado, a las Gerencias y Unidades que tengan injerencia en el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se anexe copia del acto administrativo a su file personal del Ex funcionario de Confianza, Régimen CAS - **FRANCISCO ALBERTO GUZMAN ENRIQUEZ**.

**POR LO TANTO:**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

